

NORMAS LEGALES

"Año del Cuatricentenario del Nacimiento de Santa Rosa de Lima"

Lima, Jueves 27 de Marzo de 1986

Director a.i. LUIS NAVA GUIBERT

AÑO. VI — No. 1924

LEY

CREAN EL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PROVINCIA DE LUCANAS, AYACUCHO

LEY N° 24491

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Distrito de San Cristóbal, en la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, cuya capital será el Centro Poblado de San Cristóbal.

Artículo 2°— Los límites del Distrito de San Cristóbal han sido trazados en la Carta Nacional a Escala 1:100,000, Hoja Puquio 30—ñ (1978), elaborado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

POR EL NOR-OESTE Y NORTE: Con el Distrito de Lucanas, a partir de un lugar de la desembocadura de Quebrada trancas en el Río Janjolla (naciente del río Ichuitambo), el límite describe una dirección Noreste siguiendo el thalweg del Río Janjolla, aguas arriba, hasta llegar a la cumbre del Cerro Sancayorjo. De este lugar, el límite describe una dirección Sures'e, siguiendo por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los Cerros:

Concaracha, Yanaorcco, Runtullayorcco, Cancana, Machay hasta llegar a la cumbre del Cerro Chilgua (señal Chilluapata), para luego continuar con las nacientes y thalweg de la Quebrada Cceñaura aguas abajo hasta su desembocadura en el Río San José.

POR EL ESTE Y SUR ESTE: Con los Distritos de Puquio y San Pedro, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección Sureste-Suroeste hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Naupañacta, en el Río Acari (Río San José).

POR EL SUR, SUR-OESTE Y OESTE: Con los Distritos de Saisa y Santa Lucía, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Nor-Oeste. Siguiendo el thalweg de las Quebradas Naupañacta, Sanquipata aguas arriba hasta llegar a sus nacientes en la cumbre Ccacamuyoc. De este lugar el límite sigue por la divisoria de aguas pasando por las cumbres de los Cerros Tolaccasa, Accocerca, Chicucha, Huachuala, Atuncasopata, Puruhacnioc, Azúcar, Orcco Tarunca, Atuncueva; hasta llegar a la confluencia del Río Janjolla con la Quebrada Trancas (naciente del Río Ichuitambo).

Artículo 3°— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elija e instalen las nuevas autoridades municipales en los nuevos Distritos a administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Lucanas.

Tercera.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin

de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochentiséis.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Senador Secretario.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Diputado Secretario.

Lima, 25 de Marzo de 1986.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGAN EL DESPACHO DE LA OFICINA DEL PCM, AL MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCION SUPREMA Nº 0070-86-PCM

Lima, 24 de Marzo de 1986.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas se ausentará del país entre el 26 y el 30 de Marzo del año en curso

De conformidad con lo establecido por el artículo 220 de la Constitución Política del Perú y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Encargar el Despacho de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros al señor Ministro del Interior Ing. Abel Salinas Izaguirre, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

ENCARGAN LA CARTERA DE EF, AL MINISTRO DE PESQUERIA

RESOLUCION SUPREMA Nº 0071-86-PCM

Lima, 24 de Marzo de 1986.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas se ausentará del país entre el 26 y el 30 de Marzo del año en curso.

De conformidad con lo establecido por el artículo 220 de la Constitución Política del Perú y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Encargar la cartera de Economía y Finanzas al señor Ministro de Pesquería Ing. José Palomino Roedel mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.

AUTORIZAN A PROCURADOR PARA QUE INTERPONGA ACCIONES JUDICIALES CONTRA RAFAEL MIRANDA CORONEL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0017-86-PCM

Lima, 26 de marzo de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 0236-86-ONAA/OAJ, la Jefatura de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario-ONAA, solicita se expida la correspondiente Resolución Ministerial que autorice al Procurador General de la República, encargado de los Asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para